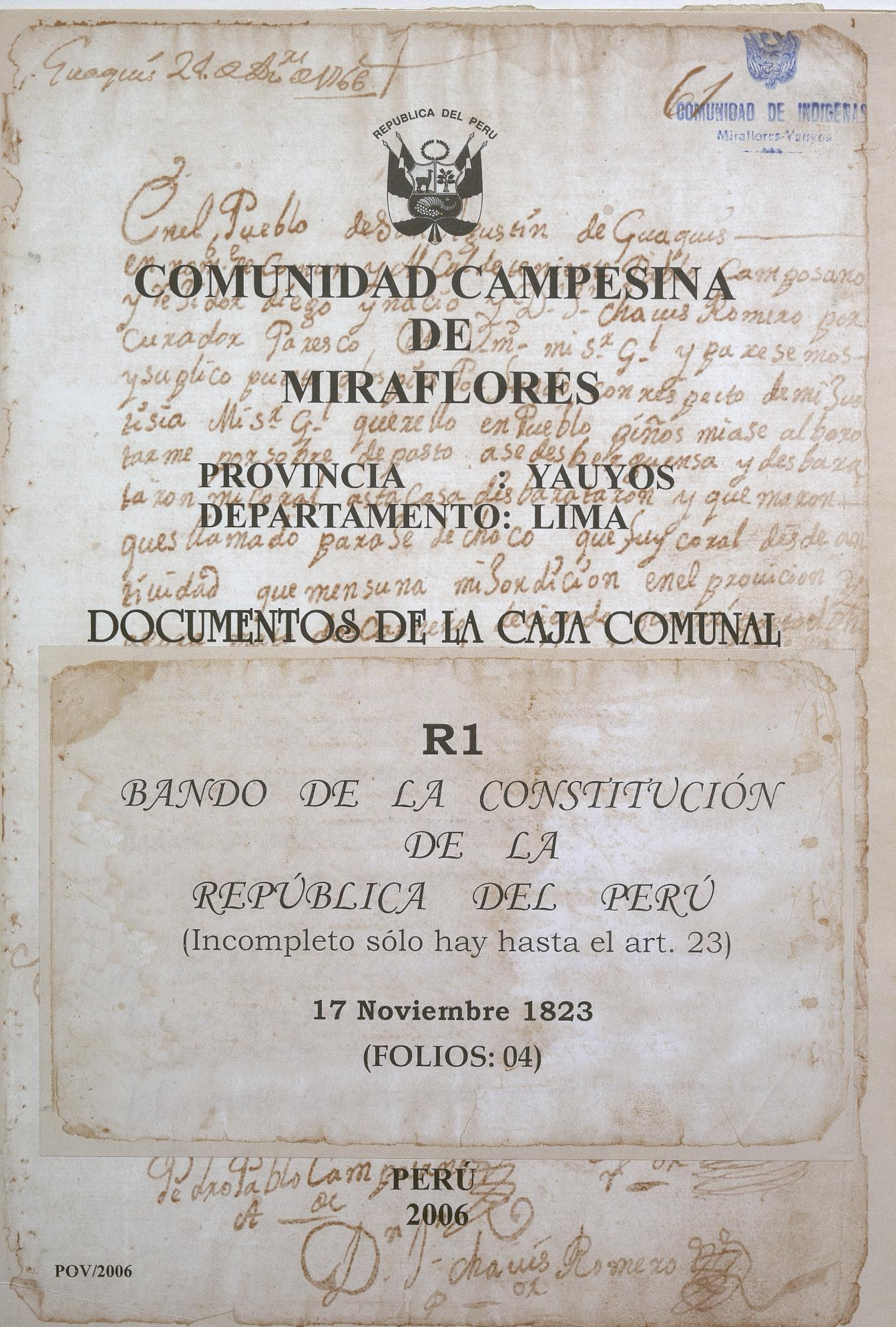

61

COMUNIDAD DE INDIGENAS
Miraflores-Yauyos

COMUNIDAD CAMPESINA DE MIRAFLORES

PROVINCIA : YAUYOS
DEPARTAMENTO: LIMA

DOCUMENTOS DE LA CAJA COMUNAL

R1

BANDO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Incompleto sólo hay hasta el art. 23)

17 Noviembre 1823

(FOLIOS: 04)

PERÚ
2006

POV/2006

N.º 65 —

1

Don Jose bernardo tacle presidente dela Republica del peru por cuanto el soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente el Concreso Constituiente del peru ar 1. nadie puede reimprimir la constitucion politica dela republica sin laprebia autorisacion y licencia del gobierno la que. caso de otorgarse sera por escrito. q.e se imprimira enla portada o fin de de todos los ejemplares dela misma Constitucion articulo 2. antes devenderse ō. distribuirse los eJemplares ~~de la misma~~ que se reimprimieren se mani festaran al Cubierno gefe o gefes aquienes esta cometido elencargo de examinacion bajo su responsab[illegible]dad a fin de que no se bicio al tero el cecio ni aun en lo mas minima articulo 3.º el impresor que contrabi nere a los articulos anteriores perdera todos los egemplares que obiere Reimpreso. en barcandosele ademas su emprenta por tres meses articulo 4 qualquiera endebiduo q.e entro duxere emplares reimpresos fuera de la republica los presentara todos al Gouierno antes de benderlos o destribuirlos para el fin que indica el articulo 2 diviendose imprimir en la Gaseta ofisial el premiso que se otorGare para la sercolacion de los Ejemplares. si estobiesen se Cretos articulos 5. el introdoctor Comersante o qualquiera persona que prodiere abender o destribuir egemplares. sin aberse berificado las preben ciones del de articulo inmdiato perdera todos los ygimplares. sin haberse berificado las prebenciones

Don Jose Bernardo tagle presidente dela Repuplica del peru
ga ga ga

porquanto el Soberano Congreso se aservido decretar lo sig.te
El Congreso Constituyente del peru arti 1 = Nadie puede reym.
primir la constitucion politica dela Republica, sin la previa
autorisacion y licencia del Govierno; la que caso de otorgarse;
Sera por Escrito que se imprimira en la portada o fin de todos
los Exemplares dela misma Constitucion. art 2 antes de
venderse o distribuirse los Exemplares que se Reimprimieren
se manifestaran Al Govierno, gefe o gefes aquines cometieren
el encargo de Examinarlos bajo Responsabilidad a fin no se vicie
o altere el texto ni aun en lo mas minimo. Art. 3. el impre
sor que contra viniere alos articulos anteriores, perdera todos los
exemplares que hubiere reimpreso; embargandole ademas su
imprenta por tres meses art. 4. Cualquir individuo que introdujere
exemplares reimpreso fuera dela Republica, los presentara todos
al Govierno Antes de venderlos o distribuirlos para el fin que
indica el articulo 2º. Diviendose imprimir en la gaceta oficial
el premiso q.e se otorgare p.a la circulacion delos ejemplares, si
estubiesen Art 5. el introductor, Comerciante o qualquira pre
presona que procediere a vender o distribuir Exemplares sin
haverse verificado las prevenciones del articulo inmediato, per
dera todos los Exemplares multandosele ademas ~~autoridad~~
a Juicio del Govierno art. 6. el poder Executivo y demas
autoridades gubernatibas delas ciudades, villas y pueblos dela
Republica seran responsables muy especialmente dela circula
cion Exemplares dela Constitucion reimpresa fuera dela Republica
en que se haya viciado o alterado su textos en lo mas minimo.
art. 7 se imprimira d este Decreto en la portada delos Exem
plares dela primera edicion dela Constitucion, y cuantas fueren
haciendose en la Republica tendreislo entendido y dispondrais
lo neserario asu cumplimento mandandolo imprimir, publicar
y circular Dado en la sala del congreso en lima a 17 de nobiembre
de 1823— 4º y 2º dela ~~Repl~~ Republica manuel salasar Baquija
no presidente— manuel muelle. Diputado secretario— miguil otero
Diputado secretario por tanto executase, guardese y cumplase en
todas sus partes por quines convenga dara cuenta de su cumplim.to
el ministro de estado en el de partam.to de govierno Dado en lima a 17
de nobiembre de 1823— 4º y 2º Jose Bernardo tagle por orden de
S. E. Juan de Berindoaga—
Don Jose Bernardo tagle presidente dela Repu
blica ga ga ga por cuanto el soverano congreso se ha servido
decretar lo sig.te el congreso constituyente del peru

Considerando que la pormulgacion y Joramento dela Constitucion politica que ha sancionado van a abrir una nueba epoca en los anales dela indepencia y libertad delos Pueblos como que sin una ley fundamental Es imposible afiansar estos sacrosantos Dños y atendiendo a que tan augustos actos deben praticarse con toda la solemnidad que manda su importancia havenido en Decretar lo sigte

1. En la cion publica del dia trece del corriente. Jurada la constitucion por todos los diputados del congreso, se presentara en la sala de sus seciones alas Dies dela mañana, el presidente dela Republica y la Jurara bajo la formula sigte Jurais a Dios defender la Religion catolica apostolica Romana sin admitir el Exercicio de otra alguna en la Republica? si Juro. ¿Jurais guardar la Contitucion politica dela Republica peruana, Decretada y sancionada por el congreso constituyente como tambien todas las leys del Senudo: que no atentareis contra la Representacion national ni ~~atacareis~~ ni atacareis la inviolabilidad de sus miembros insultando en ello alos ~~Pueblos~~ mismos Pueblos que Representan? se Juro. Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion: os a hecho mirando en todo por el procomunal dela misma Nacion Respetando su libertad politica y los Dños individuales y sociales de todos los peruanos; no deviendo ser obedecido en lo que contrario hicieseis, antes bien sera nulo y de ningun valor a aquello en que contravinieseis alo que aveis Jurado? se Juro — si asi lo hisieseis Dios os premie, y sino, os lo mande y la nacion os aga Responsable conforme alas Leys. 2 Las solemnidades que Deben preceder, subseguir a este acto quedan Declaradas en la orden particular que se pasara Al poder executivo. 3 Jueves veinte del que rije, se hara la publicacion solemne dela Constitucion en esta capital como lugar y residencia del Govierno supremo. Cuidando el poder Executivo de que esta ceremonia se ~~pa~~ pratique con toda la pompa y majestad que el acto exije elijiendo los parages mas adecuados para publicar en vos clara y perceptible toda la constitucion 4. El Govierno y todas las autorides civiles eclesyasticas y militares, toda las corporaciones ~~autoridades civiles~~ dela capital concurriran con traje de ceremonia a esta publicacion, que hara el ministro de estado en el

de partamento de Govierno 5G Al dia siguiente dela
publicacion se presentaran en el palacio del Govierno
las primeras autoridades civiles y militares a prestar
su Respectivo Juramento, bajo la formula sigte. Jurais
por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer
guardar la Constitucion publica dela Republica
peruana sancionada por el congreso constituyente y ser fieles
Al govierno? se Juro si asi lo hiciereis. &a 6 las autoridades o
funcionarios subalternos de cualquier fuero como tam
bien los cavieldos eclesiasticos universidades comunidades
religiosas colegios y todas las mas corporaciones dela Repu
blica lo presentaran ante los Jefes prelados superiores
desu Respectiva dependencia en la forma sigte. Jurais
por Dios y por los santos Evangelios guardar la consti
tucion pulitica &a los que exersan Jurisdicion Juraran
segun la forma del articulo anterior 7. en la ca
tedrales universidades comunidades religiosas y colegios
se celebrara una misa de accion de gracias con te deum
despues haver Jurado los cavildos y de mas cuerpos refiri
dos la constitucion 8. Al recibirse en los Pueblos la consti
tucion que condujera un oficial militar se hara la de
mustracion publica que permitan las circonstancia
de cada lugar de haver llegado la gran carta que a
fiansa las liverdades patrias la municipalidad de
cada Pueblo saldra al Extremo de el a recibir cons
titucion conduciendola su precidente alas casas consis
toriales en donde la depositara poniendose una guar
dia donde hubiere proporcion 9 luego el primer Jefe
del territorio de acuerdo con la municipalidad señala
ra el dia dela publicacion dela Constitucion en los pa
rages convinientes segun la forma prevenida en los
articulos tercero y cuarto con la adaptabilidad Respec
tiva a cada lugar cuidando que se verifique primero
en la capital del departamto. y provincia de su Juridic
cion 10- en el Domingo inmediato al Juramento
de que abla el articulo quinto se congregaran todos los
vecinos en su Respectiva parroquia con asistencia del
Jefe politico superior y dela municipalidad y se celebrara

una misa solemne de accion de gracias se leyra toda la constitucion Antes del ofertorio y asiendose en seguida por el parroco una Exortacion oportuna se procedera y despues dela misa al Juramento por todos los vecinos bajo esta formula Jurais por Dios y por los santos ebanjelios guardar la constitucion pulitica dela Republica peruana sancionada por el Congreso constituyente - si Juro &a acto continuo se entonara le te Deum 11. en las ciudades poblaciones donde hubiera mas de una Yglesia parroquial se distribuiran ademas los Alcaldes y Rexidores para tomar el Juramento que indica el articulo anterior en las vice parroquias se verificara el mismo Juramento a fin de que pueda Espedirse este acto con la verbedad y Comunidad delos vecinos pasando a ellas el Alcalde o Rexidores dela municipalidad matris si no la hubiere en tal lugar 12. en el Exercito y armada se señalara el dia p.a Despues de recibida la constitucion para que formadas las tropas se publique, leyendose en voz Alta en seguida el Jefe oficialidad y tropa Juran frente las banderas bajo la formula sig.te Jurais a Dios y la cruz de vuestra Espada guardar y haser guardar la constitucion pulitica dela Republica que ha sancionado el congreso constituyente. que no abusareis de la fuerza que os ha confiado la nacion para subvertir los sagrados Dños que esta constitucion afianza que no obedecereis Al Jefe que os mandare contra ellos o contra la representacion nacional o la inviolabilidad de sus miembros y que antes si os tornareis contra el, como ciudadanos armados en guarda dela Liverdad? si Juro si asi lo hicieseis Dios os premie y sino os lo mande y vuestro onor quede amancillado 13 los parrocos prestaran su Juramento ante su Respectivo vicario y este ante el notario mayor de prov.a para cuyo efecto concurriran ala ciudad villa o pueblo, capital de partido todos los curas de su comprencion 14 los presidentes y los governadores delos de partamentos y partidos Juran ante las municipalidades desus Respectivas capitales recibiendoles el Juramento los secretarios de aquellas a fin de que despues procedan a recivir el Juramento de sus balternos 15 en la vispera del dia de la publicacion dela Constitucion habra una visita General de carseles entodo el teritorio de la Republica poniendose livertad a los presos que no lo esten por delito de inpedencia cedicion o tracion u otro delito que meresca pena corporal los que esten por deuda civil seran Excarselados Dando. 16. se remitiran al Congreso, por el Conducto del Govierno las actas y Certificaciones Respectibas de haverse practicado el Juramento y publicacion que previene este Decreto quedando En el ministerio de Govierno la dibida Constancia tendreislo entendido y dispondrais lo nesesario A su Cumplimiento mandandolo imprimir, publicar y circular Dado en la sala del congreso en lima 11 de Nobiembre de 1823 — 4º — 2º — Manuel salasar y Baquijano — presidente — Manuel muelle, Diputado secretario ~~de su cumplimiento~~ miguil-otaro Diputado secretario. por tanto Executase guar Dase y cumplase en todas sus partes por quines convenga Dara Cuenta de su Cumplimiento el ministerio de estado en el departamento de Govierno dado en lima a 19 de nobiembre De 1823 — 4º 2º firmado — Jose Bernardo tagle por orden de E S Juan Berindoaga = Don Jose Bernardo tagle Gran mariscal de los Exercitos y presidente de la Republica peruana nombrado por el Congreso constituyente por cuanto el mismo ha venido En Decretar y sancionar ~~la~~ siguiente = Constitucion politica de la Republica peruana — En nombre de Dios por cuyo poder se instituyen todas las sociedades y cuya sabiduria inspira Justª a los lejisladores. nos el congreso constituyente del peru en Exercisio de los poderes que han conferido los Pueblos a todos y a cada uno de sus Representantes, para afiansar sus livertades, por mover su felicidad y Determinar por vuna ley fundamental el Govierno de la Republica, arreglandonos a las bases reconocidas y Jurada — Decretamos y sancionamos la siguiente constitucion Seccion primera de la nacion. Capitulo 1º de la nacion peruana Art 1. todas las Provincias del peru reunidas en un solo cuerpo forman la nacion peruana, art 2. esta es independiente de la monarquia Española y de toda Dominacion Extranjera y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia. Art 3 la soberania Recide esencialmente en la nacion; y su exercicio en los majistrados, a quienes ella ha delegado sus poderes Art 4 - Si la nacion no conserba, o protege los derechos Lejitimos de todos los individuos que la componen,

ataca el pacto social: asi como se Extrae dela salva
guardia de esta pacto cual quiera que viole Alguna
delas leyz Funtamentales. art 5 la nacion no tienera
facultad para Decretar leyes que atienten alos de
recho individuales Capitulo 2 territorio art 6. el congreso
fijara los limites dela Republica, de intelijencia con los es
tados limitrofes, verificada la total independencia del
Alto y bajo peru. Art. 7. Se divide el territorio en depar
tamentos los de partamentos en provincias la provincias
en Distritos; y los distritos en parroquias Capitulo 3. Religion
Art 8 la Religion dela Republica es la Catolica Apostolica
Romana Exercicio de cualquiera otra. Art 9. Es un dever
dela nacion protejerla constantemente; por todos los me
dios conformes Al espiritu del Evanjelio; y de cualquiera
habitante del estado Respectarla inviolablemente—
Capitulo. 4 estado politico delos peruanos. Art 10. son perua
nos primero todos los nombres libres nacidos enel territorio
del peru segundo: los hijos de padre o madre peruanos aun
que hayan nacido fuera del territorio: luego que manifiesten
legalmente su voluntad de Domiciliarse en la pays ter
cerero: los naturalisados enel, o por carta de naturalesa,
o por la vecindad de cinco años ganada segun ley en cual
quiera lugar dela Republica art 11. nadie nace esclavo en
el peru ni de nuevo puede Entrar enel Alguno de esta condicion
queda abolido el comercio de negros Ar 12. el peruano que
fuere convencido esta trafico, pierde los Derechos de naturalesa
Art 13. Ucxtranjero que se ocupare enel. no puede naturalisarse
enel peru Art 14 los oficios prescriptos por la Just.ª ~~natu~~
natural, son obligaciones que muy parcularmente debe llenar
todo peruano, haciendose indigno de este nombre el que no sea
relijioso— el que no ame a la patria— el que no sea Justo y
benifico— el que ~~no~~ falte Al decoro na^{nal}cial el que no cumpla con
la que se deve a si mismo Art 15 la fidelidad ala Constitucion,
la observancia dela leyes y el Respeto alas autoridades compro
meten de tal manera las responsabilidad de todo peruano que
cualquiera violacion en estos respectos le ase delincuente
Art 16— la defensa y sosten de la Republica, Sea por medio
delas armas sea porel delas contribuciones, obligan a todo peruano
en conformidad de su fuersas y sus bienes. Art 17 para ser ciudadano

es nesesario primero: ser peruano segundo: ser casado o mayor de veinte cinco años tercero: saber leer y escribir cuya calidad no se ecsijira hasta ~~pues~~ despues del año de cuarto: ~~tener~~ tener una propiedad o exercer cualquiera profesion o arte con titulo publico, u ocuparse en alguna industria util sin sujecion a otro en clase de sirviente o jornalero. Art. 18 es tambien ciudadano el extranjero que obtuviere carta de ciudania Art. 19 para obtenerla ademas de reunir las calidades del art 17 devera haver trahido fijado ó enseñado en el pais alguna invencion industria, ciencia, ó art. util ó adquirido bienes rayces que le obliguen a contribuir directamente; o establecidose en el comercio en la agricultura, o mineria con un capital considerable; o hecho finalmente servicios distinguidos en pro y defensa de la nacion: todo a juicio del congreso. Art 20 son igualmte. ciudadanos los extranjeros casados que tengan dies años de vecindad en cualquier lugar de la Republica, y los solteros de mas quince, aunque unos y otros no hayan obtenido carta de ciudadania. con tal que sean fieles a la causa de la independencia, y reunan las condiciones del articulo 17.— art 21 Se moderan estas reglas en orden a los naturales de las demas secciones independientes de America segun sus convenciones reciprocas con la Republica. art 22 solo la ciudadania abre la puerta a los empleos; cargos, o destinos de la Republica y da el derecho de eleccion en los casos prefijados por la ley. Esta disposicion no obsta para que los peruanos que aun no hayan comensado a esercer la ciudadania puedan ser admitidos a los empleos que por otra parte no ecsijan edad legal.— art 23 todos los ciudadanos son iguales ante ley ya premie ya castigue quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios. art 24. el exercicio de la ciudadania se suspende unicamente—

p